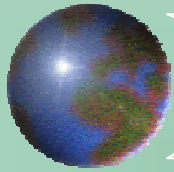


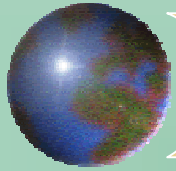
FACULTAD SANCIONADORA

Luis Fernández Araujo



ANTECEDENTES

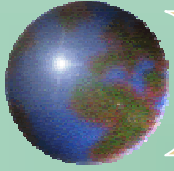
La Dirección General de Servicios Postales hasta antes de la puesta en vigencia de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, venía ejerciendo esta facultad dentro del marco del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por D.S. N° 02-94-JUS, y específicamente el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por D.S. N° 032-93-TCC



REGLAMENTO DE SERVICIOS Y CONCESIONES POSTALES

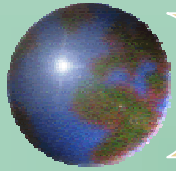
D.S. N° 032-93-TCC.

Regula el Servicio Postal y establece las disposiciones administrativas y operativas relativas a la concesión para la explotación de dicho servicio a fin de que se ejerza garantizando la libertad y seguridad de los usuarios en los procesos de admisión, transporte y entrega de los envíos postales.



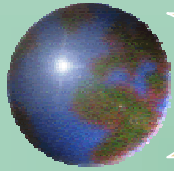
**LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A
EJERCER LA POTESTAD
SANCIONADORA EN EL AMBITO DE
LOS SERVICIOS POSTALES - LEY N°
27987.**

PUBLICADA EL 3 DE JUNIO DE 2003.



POTESTAD O FACULTAD SANCIONADORA

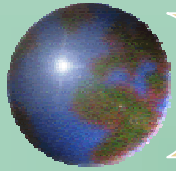
Competencia administrativa asignada por ley a un organismo administrativo para aplicar y ejecutar sanciones administrativas, a quienes incurren en conductas típicas previstas por el legislador.



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO

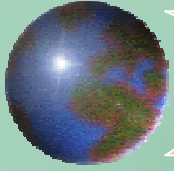
Legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y privilegio de controles posteriores.



PRINCIPIOS DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA

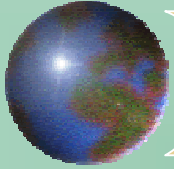
Son determinadas reglas de origen constitucional y legal dirigidas a disciplinar la potestad sancionadora de la administración.

Principio de Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad.



PRINCIPIO DE LEGALIDAD

- ✓ Reserva legal para la atribución de la potestad sancionadora.
- ✓ Reserva legal para habilitar las sanciones aplicables por la Administración.
- ✓ Exclución de la libertad individual como objeto afectable por la sanción administrativa.

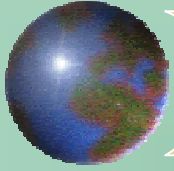


DEBIDO PROCEDIMIENTO

La aplicación de la potestad sancionadora debe producirse por el procedimiento previsto para su ejercicio.

Es inexcusable la obligatoriedad del procedimiento previo para la imposición de la sanción

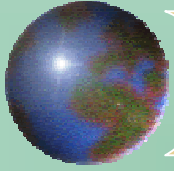
El procedimiento debe darse con garantías mínimas de poder ejercer el derecho de exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener decisión fundada.



RAZONABILIDAD

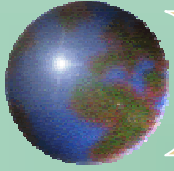
Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir las sanción.

La sanción debe adoptarse dentro de la finalidad atribuida y proporcionalidad entre la afectación a imponer y los fines públicos que debe tutelar.



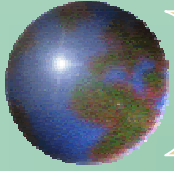
TIPICIDAD

Las conductas sancionables administrativamente solo pueden ser las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante la previsión cierta de aquello que la administración considera ilícito.



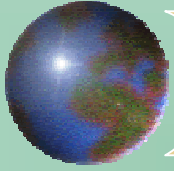
ELEMENTOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- ✓ Infractor
- ✓ Ilicito Administrativo
- ✓ Sanciones a aplicar
- ✓ Procedimiento Obligatorio



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

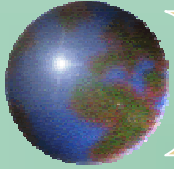
Es la vía por medio de la cual, la Administración ejerce su potestad sancionadora, y está estructurada con las finalidades de comprobar la existencia del supuesto pasible de sanción y en efecto imponer la consecuencia punitiva.



Sujetos materia de control pasibles de sanción administrativa:

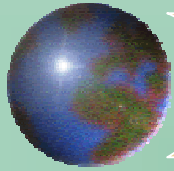
- ✓ Concesionarios postales
 - Operador Público
 - Operador Privado

- ✓ Operadores informales



TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA POSTAL

Según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 27987 las sanciones administrativas por infracciones de carácter postal son **MULTA Y CANCELACION**

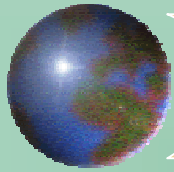


CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones que regulan a los servicios postales se clasifican en muy graves, graves y leves.

✓ **Infracciones muy graves:**

- La prestación de servicios postales sin contar con la concesión correspondiente o cuando contando con una concesión vigente se preste un servicio no autorizado.
- Negarse a prestar el servicio postal sin justificación de orden legal, salubridad o seguridad.
- Atentar contra el secreto e inviolabilidad de la correspondencia.
- Realizar cesión o transferencia de derechos de la concesión postal, sin autorización previa del MTC.
- El abandono, retención, apropiación indebida, ocultamiento o destrucción de correspondencia u objeto postal.
- Violación de la intimidad de los usuarios del servicio postal.
- Reproducción o alteración de pieza filatélica.



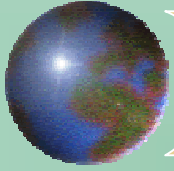
...continua

✓ **Infracciones Graves:**

- Operar puntos de atención sin la debida autorización.
- Suspender la prestación del servicio sin autorización del MTC., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditado.
- No actualizar o renovar la carta fianza oportunamente.
- No pago de la tasa por derecho de concesión postal.
- Presentar información falsa o tendenciosa a la Administración.
- La negativa a ser inspeccionado o la obstrucción o resistencia a la actividad supervisora de la Administración.

✓ **Infracciones Leves:**

- El incumplimiento de la presentación de la propuesta del Calendario Anual de Emisiones de Estampillas o de la emisión de sellos de correos aprobados.
- No comunicar a la Administración toda modificación de los datos inscritos en el Reg. Nac. de Concesionarios del Serv. Postal.
- Carecer o no poner a disposición de los usuarios los cuadros de tarifas o cualquier otra información que sea exigida por las normas reguladoras del servicio postal.

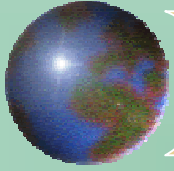


CUANTÍA DE LAS MULTAS

Para infracciones leves de: 0.10 hasta 1 UIT.

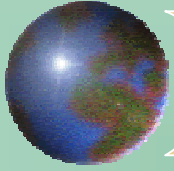
Para infracciones graves de: 1 hasta 5 UIT.

Para Infracciones muy graves de: 5 hasta 20 UIT.



GRADUACIÓN DE LA MULTA

- ✓ Naturaleza y gravedad de la infracción cometida
- ✓ Capacidad económica del sancionado
- ✓ Reiterancia de la infracción
- ✓ La repercusión social de la infracción
- ✓ El perjuicio causado
- ✓ El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.



FACULTAD SANCIONADORA

GRACIAS

Luis Fernández Araujo